



Ministerio Público de la Defensa
Ministerio Público de la Defensa

Resolución DGN

Número:

Referencia: EX-2024-00050724-MPD-DGAD#MPD

VISTO: El EX-2024-00050724-MPD-DGAD#MPD, la “*Ley Orgánica del Ministerio Público de la Defensa de la Nación N° 27.149*” (en adelante LOMPD), el “*Régimen para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Ministerio Público de la Defensa*” (en adelante RCMPD) y el “*Pliego Único de Bases y Condiciones del Ministerio Público de la Defensa*” (en adelante PCGMPD) -ambos aprobados por RDGN-2019-1484-E-MPD-DGN#MPD y modificatorias-, el “*Manual de Procedimientos para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Ministerio Público de la Defensa*” (en adelante “Manual”) -aprobado por Resolución DGN N° 980/11 y modificatorias- conforme los alcances establecidos en el punto V de la RDGN-2019-1484-E-MPD-DGN#MPD, el “*Pliego de Bases y Condiciones Particulares*” (en adelante el PBCP) y el “*Pliego de Especificaciones Técnicas*” (en adelante PET) -aprobados por RDGN-2024-1634-E-MPD-DGN#MPD-, demás normas aplicables; y

CONSIDERANDO:

I. Que en el expediente de referencia tramita la Licitación Pública N° 44/2024, tendiente a la provisión de luminarias y lámparas para el inmueble sito en la calle Lavalle N° 1832, de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

En este estado, corresponde que se analice el procedimiento desarrollado a la luz de las disposiciones aplicables, como también el criterio de adjudicación propiciado por los órganos intervinientes.

En consecuencia, se torna necesario que en forma previa se realice una breve descripción de los antecedentes que sirven de base al acto que se pretende.

I.1. Así, mediante RDGN-2024-1634-E-MPD-DGN#MPD del 6 de diciembre de 2024, se aprobó y se declaró desierta la Licitación Pública N° 37/2024, y se aprobó el PBCP, el PET y el Anexo correspondiente y se llamó a Licitación Pública en los términos del artículo 28 del RCMPD, tendiente a la provisión de luminarias y lámparas para el inmueble sito en la calle Lavalle N° 1832 de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por la suma estimada de pesos dieciocho millones trescientos ochenta y ocho mil ochocientos seis (\$

18.388.806,00.-).

I.2. Dicho llamado fue difundido de conformidad con lo estipulado en los artículos 58, incisos a) y e), 60, incisos a) y d), 61 y 62 del RCMPD y en el artículo 8 del “Manual”.

I.3. Del Acta de Apertura N° 50/2024 (IF-2024-00080154-MPD-DGAD#MPD) del 19 de diciembre de 2024, confeccionada de conformidad con las disposiciones del artículo 78 del RCMPD, surge que dos (2) firmas presentaron su propuesta económica: **1) “REGGIO MARCELO FERNANDO”**; y **2) “AMERI DOMINGO RUBÉN”**.

I.4. A su turno, el Departamento de Compras y Contrataciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 80 del RCMPD y en el artículo 14 del “Manual”, a través de IF-2024-00080438-MPD-DGAD#MPD, incorporó el cuadro comparativo de ofertas.

En tanto que, en IF-2024-00080359-MPD-DGAD#MPD, anexó el cuadro de garantías presentadas por las firmas oferentes.

I.5. Luego, tomó intervención el Departamento de Arquitectura -en su calidad de órgano con competencia técnica- y se expidió, mediante IF-2025-00001121-MPD-DGAD#MPD, respecto de la documentación de índole técnica adjuntada por las firmas oferentes, refiriendo que “...*respecto al cumplimiento técnico de las firmas ‘REGGIO MARCELO FERNANDO’ (Oferta N° 1 - IF-2024-00080159-MPD-DGAD#MPD) y ‘AMERI RUBÉN DOMINGO’ (Oferta N° 2 - IF-2024-00080216-MPD-DGAD#MPD), se informa que ambas cumplen técnicamente con lo requerido en los Pliegos inherentes*”.

Por otra parte, en lo que hace a la Asesoría Jurídica, es dable señalar que se expidió de acuerdo con lo establecido en el artículo 80 del RCMPD y en el artículo 14 del “Manual”, y a través de los Dictámenes Jurídicos IF-2024-00075378-MPD-AJ#MPD, IF-2025-00000990-MPD-AJ#MPD e IF-2025-00002092-MPD-AJ#MPD se expidió sobre la legalidad del procedimiento bajo análisis, como también, con relación al cumplimiento de la documentación acompañada por las firmas oferentes.

I.6. Por su parte, la Oficina de Administración General y Financiera señaló que “...*los valores cotizados para el R7 exceden ampliamente el costo estimado, razón por la cual se estiman económicamente inconvenientes*” (IF-2025-00002454-MPD-SGAF#MPD de fecha 4 de febrero de 2025).

I.7. A su turno, el Departamento de Presupuesto expresó, en IF-2025-00002650-MPD-DGAD#MPD del 4 de febrero de 2025, que “...*existe disponibilidad presupuestaria, en el presente ejercicio fiscal, a nivel de fuente de financiamiento para afrontar el gasto demandado*”.

Por ello, atento a lo dispuesto en el artículo 4 del “Manual” imputó la suma de pesos seis millones doscientos veintiséis mil veintinueve con 63/100 (\$ 6.226.029,63.-) al ejercicio financiero 2025, tal como se desprende de la Solicitud de Gastos N° 11 del ejercicio 2025, en estado “autorizado”.

I.8. Conforme Resolución General de la AFIP N° 4164-E/2017, se constató la habilidad del oferente “MARCELO FERNANDO REGGIO” en los términos del artículo 86 del RCMPD, cuyo comprobante luce en el IF-2025-00002831-MPD-DGAD#MPD.

Allí mismo se incorporó la constancia que da cuenta de que el mencionado oferente no registra sanciones en el REPSAL.

I.9. Con posterioridad, en atención al orden de turnos establecido en el artículo 81 del RCMPD, las actuaciones fueron remitidas a la Comisión de Preadjudicaciones N° 2 -órgano debidamente conformado- que elaboró el Dictamen de Preadjudicación ACTFC-2025-1-E-MPD-CPRE2#MPD y su complementario ACTFC-2025-2-E-MPD-CPRE2#MPD, ambas de fecha 6 de febrero de 2025, en los términos del artículo 87 del RCMPD y del artículo 15 del “Manual”.

I.9.1. En primer lugar, se expidió respecto de la admisibilidad de las propuestas presentadas por las firmas oferentes, analizó los aspectos formales, la calidad de los oferentes y evaluó las ofertas, interpretando que la Oferta N° 2 de “RUBEN DOMINGO AMERI” correspondería ser desestimada por omitir presentar la documentación complementaria, en tanto que la Oferta N° 1 de “MARCELO FERNANDO REGGIO” resulta admisible y conveniente para los renglones Nros. 1 a 5 y N° 9.

En tanto que los renglones Nros. 6 a 8, consideró que debían ser declarados fracasados.

I.9.2. En base a las conclusiones descriptas precedentemente, preadjudicó los renglones Nros. 1 a 5 y N° 9 de la presente contratación a “MARCELO FERNANDO REGGIO” (Oferente N° 1) por la suma de pesos seis millones doscientos veintiséis mil veintinueve con 63/100 (\$ 6.226.029,63.-).

I.10. El Acta de Preadjudicación fue notificada a los oferentes y publicada en el Boletín Oficial de la República Argentina, en la página web de este Ministerio Público de la Defensa, y en la cartelera habilitada para tal fin en el Departamento de Compras y Contrataciones, dando así cumplimiento al régimen de publicidad y difusión establecido en los artículos 92, 93 y 94 del RCMPD y el artículo 16 del “Manual” (IF-2025-00004471-MPD-DGAD#MPD).

I.11. Por otro lado, mediante correo electrónico de fecha 18 de febrero de 2025, el Departamento de Compras y Contrataciones dejó constancia de que no se produjeron impugnaciones al presente trámite al vencimiento del plazo establecido en el último párrafo del artículo 94 del reglamento aludido y el dispuesto en el artículo 17 del “Manual”.

En atención a ello, propuso que se adjudique el presente requerimiento en el sentido sugerido por la Comisión de Preadjudicaciones N° 2.

I.12. En ese contexto, tomó intervención la Oficina de Administración General y Financiera y no formuló objeciones respecto al criterio vertido por el Departamento de Compras y Contrataciones (IF-2025-00004662-MPD-SGAF#MPD).

I.13. Por último, en forma previa a la emisión del presente acto administrativo, tomó intervención la Asesoría Jurídica y se expidió respecto del procedimiento articulado.

II. Descriptos que fueran los antecedentes que sirven de base al presente acto administrativo, corresponde adentrarse en el aspecto relativo a la sustanciación del presente procedimiento de selección del contratista.

Ello exige que, de modo preliminar, se traigan a colación las valoraciones vertidas -en el marco de sus

respectivas competencias- por el Departamento de Compras y Contrataciones, por la Oficina de Administración General y Financiera, y por la Asesoría Jurídica.

II.1. Así, debe tenerse presente que el Departamento de Compras y Contrataciones y la Oficina de Administración General y Financiera no formularon objeciones respecto de lo actuado.

II.2. Por su parte, el órgano de asesoramiento jurídico destacó -en la intervención que precede a la emisión del presente acto administrativo- que el procedimiento de selección desarrollado no resultaba pasible de observación jurídica alguna puesto que fue realizado según los procedimientos reglamentarios previstos para la presentación de ofertas, su posterior apertura y el correspondiente análisis de los requisitos de admisibilidad, como también su valoración y consecuente adjudicación a la propuesta más conveniente. Asimismo, añadió que se respetaron íntegramente los principios de igualdad y concurrencia que rigen todos los procedimientos de selección del co-contratista.

II.3. En base a lo expuesto en los apartados que anteceden, cabe concluir que se han respetado las normas aplicables a la Licitación Pública N° 44/2024.

III. Corresponde en este punto adentrarse en la valoración de los criterios de desestimación vertido por la Comisión de Preadjudicación interviniente respecto a la oferta presentada por la firma oferente “RUBEN DOMINGO AMERI” (Oferente N° 2), como también sobre la desestimación del renglón N° 7 de la propuesta elaborada por firma “MARCELO FERNANDO REGGIO”, detallados en el Considerando I.9 del presente acto administrativo.

III.1. La propuesta presentada por la firma “RUBEN DOMINGO AMERI” (Oferente N° 2), fue desestimada por la Comisión de Preadjudicaciones interviniente, con fundamento en que no acompañó documentación complementaria al vencimiento del plazo establecido.

Como primera medida, es dable mencionar que el Departamento de Compras y Contrataciones sostuvo, mediante IF-2025-00001724-MPD-DGAD#MPD, que “...la finalización del plazo concedido al efecto el oferente N° 2 ‘RUBÉN DOMINGO AMERI’ no presentó la documentación solicitada”.

III.1.1. Dicho criterio de desestimación fue objeto de análisis mediante Dictamen Jurídico IF-2025-00002092-MPD-AJ#MPD, así como en la intervención que antecede al presente acto administrativo.

En razón de ello, corresponde señalar que las valoraciones efectuadas por los órganos mencionados se sustentan en las circunstancias fácticas y constancias que surgen del presente expediente.

III.1.2. Por lo expuesto en los acápites que preceden, corresponde desestimar la propuesta elaborada por la firma “RUBEN DOMINGO AMERI”, puesto que encuadra dentro de las previsiones de desestimación contempladas en el artículo 29, inciso l) del PCGMPD y en el artículo 76, inciso l) del RCMPD.

III.2. Como bien fuera detallado en el Considerando I.9 del presente acto, la Comisión de Preadjudicaciones N° 2 consideró que correspondía que se desestime la propuesta elaborada para el renglón N° 7 de la firma “MARCELO FERNANDO REGGIO” (Oferente N° 1), toda vez que los precios ofrecidos resultan inconvenientes.

III.2.1. Como primera medida, cabe mencionar que la Oficina de Administración General y Financiera sostuvo que los montos ofrecidos para el renglón N° 7 resultaban inconvenientes para satisfacer las necesidades de este Ministerio Público de la Defensa (IF-2025-00002454-MPD-SGAF#MPD).

Ello así, en tanto los precios ofrecidos por la firma “MARCELO FERNANDO REGGIO” (Oferente N° 1) para el renglón N° 7 ascienden a la suma total de pesos un millón cuatrocientos veintidós mil novecientos sesenta (\$ 1.422.960,00.-) y el presupuesto oficial previsto para el renglón referido asciende a la suma total estimada de pesos setecientos noventa y un mil ochocientos (\$ 791.800,00.-).

III.2.2. Por lo expuesto en los acápites que preceden, cabe desestimar la propuesta elaborada para el renglón N° 7 por parte de “MARCELO FERNANDO REGGIO” (Oferente N° 1), puesto que encuadra dentro de las previsiones de desestimación contempladas en el artículo 29, inciso ñ) del PCGMPD y en el artículo 76, inciso ñ) del RCMPD.

IV. Corresponde entonces abordar el aspecto concerniente a la declaración de fracaso de los renglones Nros. 6, 7 y 8 del presente procedimiento de selección del contratista.

Así, en función de las consideraciones vertidas en el Considerando III del presente y las constancias plasmadas en el expediente, se concluye -en consonancia con el criterio expuesto por el órgano de asesoramiento jurídico en su última intervención- que se encuentran reunidos los presupuestos reglamentarios para declarar fracasado los renglones Nros. 6, 7 y 8 del presente procedimiento.

V. Lo expuesto precedentemente torna conducente adentrarse en el aspecto relativo a la adjudicación de la presente contratación a la firma oferente “MARCELO FERNANDO REGGIO” (Oferente N° 1).

V.1. En primer lugar, el Departamento de Arquitectura -órgano con competencia técnica- expresó que la propuesta presentada por la firma “MARCELO FERNANDO REGGIO”, cumple técnicamente con lo requerido (IF-2025-00001121-MPD-DGAD#MPD).

V.2. En segundo término, la Comisión de Preadjudicaciones N° 2 analizó la propuesta presentada por la firma oferente (de consuno con lo dispuesto en el artículo 87, inciso c) del RCMPD, como también a la luz de lo establecido en el artículo 35 del PCGMPD y 15 del “Manual”) y consideró que se encontraban reunidos los presupuestos -entre ellos la conveniencia- de preadjudicar los renglones Nros. 1 a 5 y N° 9 de la presente contratación a la firma oferente antes mencionada.

V.3. Luego, la Oficina de Administración General y Financiera no formuló objeción alguna respecto del criterio propiciado por la Comisión de Preadjudicaciones aludida (IF-2025-00004662-MPD-SGAF#MPD).

V.4. Por último, la Asesoría Jurídica efectuó -en la intervención que precede al presente acto administrativo- un análisis que abarca dos perspectivas de abordaje.

Por un lado, constató -desde la perspectiva jurídica- la razonabilidad de las valoraciones de conveniencia formuladas por los órganos competentes. Luego, se expidió en torno a la viabilidad de que la adjudicación, en los términos dados, recaiga en la firma oferente aludida.

i) En lo que se refiere a la conveniencia de los precios ofrecidos, dejó asentado que, si bien no se expedía

sobre cuestiones de índole económica/financiera, como tampoco de oportunidad, mérito o conveniencia –pues exceden sus competencias–, ello no obstaba a que se evalúe la cuestión desde la razonabilidad, máxime cuando dicho análisis se sustenta en las constancias y justificaciones –emitidas por los órganos competentes– glosadas en el expediente.

Así, arribó a la conclusión de que las valoraciones efectuadas lucían razonables, circunstancia por la cual no formuló objeción alguna al respecto.

ii) Señalado ello expresó, en su Dictamen Jurídico IF-2025-00002092-MPD-AJ#MPD, que la firma aludida había adjuntado la documentación exigida por el RCMPD, como también por los pliegos que rigen el presente procedimiento de selección, respecto de la cual no tenía objeciones de índole jurídica para formular.

V.5. En base a lo expuesto en los apartados que preceden, es dable concluir que las constancias agregadas en el expediente dan cuenta de que la firma aludida ha adjuntado la totalidad de la documentación exigida en el RCMPD, en el PCGMPD, en el PBCP, que rigen la presente contratación.

VI. De los considerandos que preceden se desprende que la Asesoría Jurídica de esta Defensoría General de la Nación tomó la intervención de su competencia en los términos del artículo 18 del “Manual” y no formuló objeciones de índole legal respecto de la emisión del presente acto administrativo en los términos expuestos.

VII. Se ha dado cumplimiento a las normas legales y reglamentarias aplicables, como también a los principios rectores, circunstancia por la cual corresponde expedirse de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 9 y 95 del RCMPD y 18 del “Manual”.

Por ello, en virtud de lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley N° 27.149 y el artículo 95 del RCMPD, en mi carácter de Defensora General de la Nación;

RESUELVO:

I. APROBAR la Licitación Pública N° 44/2024, realizada de conformidad con lo establecido en el RCMPD, en el PCGMPD, en el “Manual” y en el PBCP.

II. ADJUDICAR los renglones Nros. 1 a 5 y N° 9 de la presente contratación a la firma “MARCELO FERNANDO REGGIO” (Oferta N° 1) por la suma de pesos seis millones doscientos veintiséis mil veintinueve con 63/100 (\$ 6.226.029,63.-).

III. DECLARAR FRACASADOS los renglones Nros. 6, 7 y 8, por los fundamentos expuestos en el Considerando IV del presente acto administrativo.

IV. AUTORIZAR al Departamento de Compras y Contrataciones a emitir la orden de compra, de conformidad con lo dispuesto en los puntos I y II de la presente.

V. DISPONER que el presente gasto se impute a las partidas presupuestarias que legalmente correspondan.

VI. COMUNICAR a la firma adjudicataria el contenido de la presente. Hágase saber que deberá presentar la garantía de adjudicación en los términos de los artículos 63, inciso b) del RCMPD y 21, inciso b) y 50 del

Pliego Único de Bases y Condiciones Generales, bajo apercibimiento de lo prescripto en el artículo 100 del RCMPD.

VII. INTIMAR a la firma “RUBEN DOMINGO AMERI” (Oferente N° 2) a que retire la garantía de mantenimiento de oferta acompañada, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 66 del RCMPD y en el artículo 24 del PCGMPD.

En iguales términos se intima a la firma adjudicataria -conforme lo dispuesto en los puntos I y II- para que, una vez transcurrido el plazo de diez (10) días establecido en el artículo 24, inciso b) del PCGMPD retire la garantía de cumplimiento, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 66, últimos dos párrafos, del RCMPD y en el artículo 24, anteúltimo párrafo del PCGMPD.

VIII. HACER SABER que el presente acto agota la vía administrativa, sin perjuicio de dejar asentado que podrá interponerse recurso de reconsideración en los términos del artículo 84 del “*Reglamento de Procedimientos Administrativos*” aprobado por Decreto N° 1759/1972 (texto modificado y ordenado por Decreto Nros. 894/2017 y 695/2024), dentro del plazo de veinte (20) días hábiles administrativos, los que se computarán a partir del día siguiente al de la notificación.

Protocolícese, y notifíquese en forma fehaciente -de acuerdo con lo establecido en los artículos 39 a 43 del “*Reglamento de Procedimientos Administrativos*” (texto modificado y ordenado por Decreto Nros. 894/2017 y 695/2024)- a las firmas que presentaron ofertas, según Acta de Apertura N° 50/2024 incorporada como IF-2024-00080154-MPD-DGAD#MPD.

Regístrese, publíquese, y para su conocimiento y prosecución del trámite remítase al Departamento de Compras y Contrataciones y a la Oficina de Administración General y Financiera.

Cumplido, archívese.